



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00179-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AIR-E S.A. E.S.P. NIT No. 901.380.930-2

DEMANDADO: MARGARITA VIEGNA GORIS C.C. No.

VEDMA GORIS JORGE LUIS C.C. No. 8.661.587

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por AIR-E S.A. E.S.P, identificado con NIT 901.380.930-2, a través de apoderado judicial contra MARGARITA VIEGNA GORIS y VIEDMA GORIS JORGE LUIS, identificado con C.C. No. 8661587.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Se observa en el numeral 7º de los hechos se expresa:

“7. La factura aquí descrita fue entregada y por consiguiente notificada al demandado en el mismo inmueble donde se presta el servicio público de energía cuyo pago se demanda. Dicho inmueble es de propiedad del demandado y se encuentra ubicado en CL 47B CR 30 - 75 APTO 1A BA1116 barrio SAN ISIDRO de BARRANQUILLA. Se anexa certificación de envío y/o correo donde consta el trámite de comunicación de la respectiva factura”.

Atendiendo lo expuesto, el despacho advierte que la certificación de envío de las facturas no fue aportada, por ello no existe evidencia que sustente lo expuesto, y por tanto no se encuentra acreditada la entrega al suscriptor del servicio de las facturas aquí ejecutadas. Lo anterior en consonancia con lo estipulado en el numeral 6º Derechos del Usuario, contenidos en el capítulo III De los Derechos y Obligaciones de las partes contenidos en el contrato de condiciones uniformes.

“6. Recibir los Documentos equivalentes a las facturas a su cargo con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de pago oportuno fijada en el mismo documento equivalente a la factura y contar con puntos de pago para las mismas”.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Aunado a lo anterior, no fue aportado el contrato de condiciones uniformes relacionado como anexo.
3. Se observa que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda, toda vez que en la pretensión No. 2.2., solicita:

2.2 Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 10.412.859.00)** por concepto de CAPITAL.

Lo anterior, no guarda relación con el valor total que arrojan las facturas aportadas, toda vez que, al sumar los valores de cada una, obtenemos un total de \$14.031.920.

DATOS DE FACTURA N.º	FECHA DE EMISION	VALOR
11802205074579	13/05/2022	661.070,00
11802204069342	12/04/2022	595.830,00
11802203065717	15/03/2022	619.340,00
11802202023250	28/02/2022	306.660,00
11802202067839	13/02/2022	352.340,00
11802201065060	14/01/2022	437.400,00
11802112065874	15/12/2021	566.160,00
11802111108653	24/11/2021	871.930,00
11802110109576	22/10/2021	70.900,00
11802109078211	14/09/2021	70.300,00
11802108077429	14/08/2021	46.650,00
11802107072210	13/07/2021	54.400,00
11802106080645	15/06/2021	102.050,00
11802105069168	13/05/2021	77.800,00
11802104073295	15/04/2021	47.650,00
11802103059534	11/03/2021	46.660,00
11802102057226	10/02/2021	73.260,00
11802101057240	12/01/2021	136.270,00
11802012058665	12/12/2020	139.830,00
11802011054183	12/11/2020	195.820,00
11802010054262	10/10/2020	268.280,00
11802009067902	11/09/2020	272.370,00
11802008057954	13/08/2020	354.650,00
11802007046679	10/07/2020	316.120,00
11802006054767	11/06/2020	371.500,00
11802005059331	13/05/2020	262.960,00
11802004054744	14/04/2020	121.700,00
11802003057880	12/03/2020	9.300,00
11802002059353	12/02/2020	130.280,00
11802001054660	14/01/2020	183.790,00
11801912055648	13/12/2019	124.180,00
11801911055532	13/11/2019	123.110,00
11801910058568	13/10/2019	95.320,00
DOCUMENTO EQUIVALENTE		

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

30413263	14/06/2022	\$736.750
35451206	16/07/2022	\$759.880
37519229	13/08/2022	\$754.560
39514699	13/09/2022	\$788.270
41494182	15/10/2022	\$752.550
44271168	15/11/2022	\$764.340
46302195	16/12/2022	\$724.700
48041084	14/01/2023	\$644.990
	TOTAL	14.031.920

Además el hecho dice:

2. La suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 10.412.859.00)** se desprende de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, que prestó mi mandante a satisfacción y favor del demandado, identificado con el **NIC. 7787355**, contenido en el siguiente listado con la identificación de las facturas a las que hay que descontar el valor del cobro de terceros y en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo.

Y el listado refleja un total de \$24.983.323.

2130440	4058530	1490	2018	Septiembre	\$ 346.360	\$ 346.360	\$ 0	\$ 0	\$ 346.360
2130440	4052706	1519	2018	Agosto	\$ 359.350	\$ 359.350	\$ 0	\$ 0	\$ 359.350
2130440	4048396	1548	2018	Julio	\$ 344.110	\$ 344.110	\$ 0	\$ 0	\$ 344.110
2130440	4058172	1580	2018	Junio	\$ 352.690	\$ 352.690	\$ 0	\$ 0	\$ 352.690
2130440	4062330	1610	2018	Mayo	\$ 429.100	\$ 429.100	\$ 0	\$ 0	\$ 429.100
2130440	4048119	1642	2018	Abril	\$ 443.500	\$ 443.500	\$ 0	\$ 0	\$ 443.500
2130440	4052763	1674	2018	Marzo	\$ 276.760	\$ 276.760	\$ 0	\$ 0	\$ 276.760
2130440	4048126	1700	2018	Febrero	\$ 353.140	\$ 353.140	\$ 0	\$ 0	\$ 353.140
2130440	4056125	1730	2018	Enero	\$ 376.540	\$ 376.540	\$ 0	\$ 0	\$ 376.540
TOTAL									\$ 24.983.323

4. Por otra parte, observa el despacho, que en las pretensiones narradas en la demanda en su numeral 2.1 solicita "intereses moratorios causados por el no pago de la factura relacionada en el numeral 1.2. de los hechos de la demanda, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y con el interés establecido por la Resolución No 003 de 2013 de la DIAN", y que los mismos carecen de precisión en el periodo de causación, toda vez que no se encuentran estipuladas las fechas en que se generan dichas acreencias dinerarias y no se indicó hasta que fecha se hace efectivo su pago, tal como se encuentra establecido en el requisito formal contenido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos anteriormente se hace necesario aclaración de las fechas para su trámite respectivo.

En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

5. Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho evidencia que el poder aportado por el solicitante no está debidamente conferido según lo estipula el artículo 5

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

incisos 1 y 2 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, que al tenor rezan:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

No se evidencia ninguna trazabilidad mediante mensaje de datos sobre el poder otorgado que provenga de la dirección electrónica aportada de la parte demandante: notificaciones.judiciales@air-e.com, al correo electrónico del togado CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como representante legal del BUFETE KYRIOS SAS, kyrioslegal@gmail.com.

6. Además, no fue aportado el certificado de existencia y representación del BUFETE KYRIOS SAS, identificado con NIT 802.012.745-1, con el fin de acreditar la condición de representante legal de CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ. Por lo anterior, solicita sea aportado.
7. Por otro lado, el despacho advierte que no se indicó el número de cédula de la demandada MARGARITA VIEGNA GORIS. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se requiere al ejecutante con el fin que informe el número de identificación de la demandada MARGARITA VIEGNA GORIS.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°83
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE